

PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y FORMULARIO 605 V3 EMPRESAS INDUSTRIALES Y PETROLERAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0020-12

La Paz, 30 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 53 Parágrafo III concordante con el Artículo 66 Numeral 7 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de Tributos.

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas de carácter general a efectos de la aplicación de la norma tributaria.

Que el Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995 en los Artículos 36 y 39 establece los documentos financieros que se deben presentar, así como el cierre de gestión y plazo para la presentación de Estados Financieros con o sin dictamen de auditores externos, para las empresas industriales y petroleras, en ciento veinte (120) días posteriores al cierre de la gestión fiscal.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0010-12 de 11 de mayo de 2012 reglamenta la presentación de Estados Financieros Físicos, como la presentación y certificación de información digitalizada de Estados Financieros (Formulario 605 V3).

Que debido a ajustes en el sistema informático del Servicio de Impuestos Nacionales que impidieron a los contribuyentes realizar la presentación y/o pago de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con cierre de gestión al 31 de marzo de 2012 de las empresas industriales y petroleras, así como la presentación de Estados Financieros tanto físicos como digitalizados Formulario 605 V3, es necesario prorrogar la presentación de Declaraciones Juradas y el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros responsables, a fin de resguardar los derechos de los contribuyentes.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el día 1 de agosto de 2012, el plazo para la presentación y/o pago de las Declaraciones Juradas correspondiente al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), para los sujetos pasivos y terceros responsables con cierre de gestión al 31 de marzo de 2012.

Artículo 2.- Prorrogar hasta el 17 de agosto de 2012, la presentación de Estados Financieros físicos y digitalizados (Formulario 605 V3), para empresas Industriales y Petroleras con cierre al 31 de marzo de 2012.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Roberto Ugarte Quispaya
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales